



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante	María Aurentina Jaramillo de Grajales
Presunto desaparecido	Alberto Antonio Grajales Jaramillo
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00141 00
Providencia	Interlocutorio N° 115
Decisión	Rechaza por competencia

La competencia para conocer de una demanda viene dada por diversos factores, entre ellos se tiene el territorial consagrado en el artículo 28 del Código General del Proceso. El numeral primero de la norma antes citada dispone como regla general salvo disposición legal en contrario, que las demandas deben promoverse en el lugar del domicilio del demandado. Así mismo, dispone en su numeral 13 frente a los procesos de jurisdicción voluntaria, y específicamente en aquellos trámites en que se persigue la declaración de muerte por desaparecimiento como al que se contrae la presente decisión, que será competente el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

Una vez estudiado el escrito de demanda y los correspondientes anexos que la acompañan, encuentra este Despacho que la señora MARÍA AURENTINA JARAMILLO DE GRAJALES, por conducto del ministerio público, pretende la DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, de su hijo llamado ALBERTO ANTONIO GRAJALES JARAMILLO, argumentando en el libelo genitor que el último domicilio de éste fue el Municipio de La Pintada (Ant.), lugar del cual fue raptado por hombres armados. Sin embargo, al confrontar dicha información con aquella condensada en las declaraciones juradas igualmente aportadas, fue posible colegir que el real domicilio del presuntamente desaparecido era el municipio de Támesis (Ant.), sin embargo

por cuestiones laborales pernoctaba en la localidad de La Pintada (Ant.), no obstante, la codificación procesal dispone como regla de atribución de competencia por factor territorial en asuntos como el presente, el ultimo domicilio del desaparecido, lo que de contera permite concluir que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, siendo indispensable la remisión del escrito con sus anexos, al funcionario correspondiente para que se le imparta el trámite pertinente.

En consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se ordenará su remisión a la autoridad competente para su conocimiento, esto es el Juzgado Promiscuo de Familia con sede en el municipio de Támesis (Ant.)

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

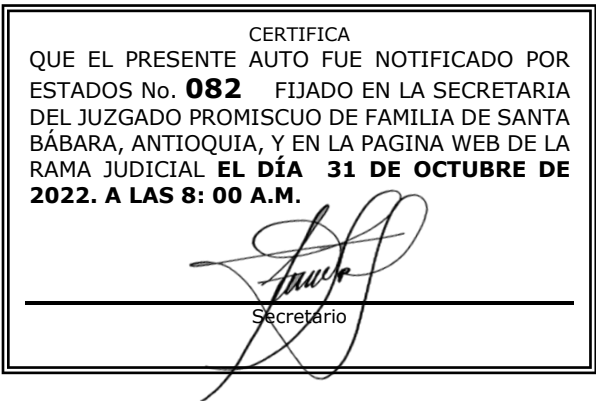
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, promovida por MARÍA AURENTINA JARAMILLO DE GRAJALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Támesis (Ant.) para su conocimiento.

TERCERO: Realícese las anotaciones correspondientes en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc095e6ebfd35238c2d9746840f3cd7f17e3ad551c4110e342087f11dc8ebe9**

Documento generado en 28/10/2022 02:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>